

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué, Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA
SIGLA SERA CONACO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: CARMELITA CARDNA DE CORPAS
RADICADO: 73001-40-03-001-2021-00199-00**

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2021, y auto de corrección del 10 de junio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO EN LIQUIDACION Contra CARMELINA CARDONA DE CORPAS, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS **(\$32.262.480.00)** Mcte, por concepto de capital, contenida en el contrato de mutuo No. 134-9456, más los intereses moratorios a partir del 29 de febrero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, a la parte demandada CARMELINA CARDONA DE CORPAS, se notificó la orden de apremio por aviso que prevé el art. 292 del C.G.P., a la dirección que se aportó en el escrito genitor, sin embargo, dentro del término del traslado, la parte ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *“si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

En ese orden de ideas, en vista que a la ejecutada, se le notificó de la orden de apremio en debida forma, pero durante el término de traslado guardó silencio, como consta en la constancia secretarial incorporada al expediente, se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme al auto que libró mandamiento de pago del 18 de mayo de 2021 corregido el 10 de junio de 2021.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué.

RESUELVE:

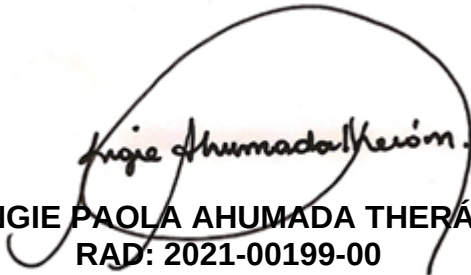
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$1.200.000

NOTIFÍQUESE.
La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
RAD: 2021-00199-00